



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DE LAS COMUNAS



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS COMUNAS

NOVIEMBRE 2022



Exposición de motivos de la Ley Orgánica de las Comunas

Durante estos 24 años de la Revolución Bolivariana, Venezuela ha transitado un camino muy intenso, pero siempre ha contado con el apoyo de las grandes mayorías del pueblo venezolano que persigue la transformación de una nueva sociedad, sus formas de organización, el ejercicio pleno de la verdadera democracia, la organización del gobierno en el territorio, es algo que es completamente inédito y como dice el cantor Ali Primera es la única vía para hacer “más humana la humanidad”. Hermoso camino que hoy sirve como faro de guía a los pueblos y gobiernos del mundo. Un mundo que exige cambios trascendentales para lograr alcanzar el desarrollo humano y con ello la preservación de la vida en el planeta.

Pasar del modelo de democracia representativa, propia de los sistemas capitalistas, a un modelo basado en la democracia participativa y protagónica donde la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo y donde todos los órganos que de ella emanan están sometidos a la soberanía popular, como lo contempla nuestro texto constitucional. Este modelo no está escrito en manuales, ni en teorías hechas previamente ni en realidades inmóviles, no es calco ni copia. Es nuestro propio modelo hecho con alma y corazón, corazón que está lleno de los mas profundos sentimientos de amor, solidaridad y hermandad.

Venezuela ha tenido que construir un camino propio, buscando sortear las dificultades de quien está aprendiendo y “haciendo camino al andar”, en medio de los más bestiales ataques al país, al gobierno revolucionario, pero sobre todo al pueblo. Ese pueblo que se fue a las calles a defender su derecho de ser libre y soberano al grito de: “lo que es con Chávez es con nosotros”.

La Ley Orgánica de las Comunas se aprobó en el año 2010, hoy 12 años después muchas cosas han cambiado y nos encontramos transitando una Nueva Época, por ello se propone una Reforma Parcial que va a atender las situaciones más relevantes que se ameritan para el avance en la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia consagrado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Estas ideas de Reforma surgieron de las propias bases del pueblo organizado, del poder popular, en las distintas visitas a los consejos comunales y comunas, del despliegue constante de los diputados y diputadas de la Comisión Permanente de Desarrollo de las Comunas de nuestra honorable Asamblea Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DE LAS COMUNAS

La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de las Comunas, como entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas, en el ejercicio del Poder, ejercen el pleno derecho de la soberanía popular y desarrollan la participación protagónica mediante formas de autogobierno para la edificación del nuevo estado.

Entendiendo que la comunidad es el núcleo básico e indivisible constituido por personas y familias que habitan en un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características e intereses comunes; que comparten una misma historia, con necesidades y potencialidades culturales, económicas, sociales y territoriales.

Desde allí nace la Comuna como el espacio geohumano de organización y planificación del territorio desde lo local y está definida por la integración de los consejos comunales con continuidad territorial, con tradición en luchas comunes, con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres. Cuya finalidad es desarrollar y consolidar el estado comunal, conformar el autogobierno para el ejercicio directo de funciones en la formulación, ejecución y control de la gestión pública, impulsar la defensa colectiva y popular de los derechos humanos y todas las establecidas en la Constitución de la República y en la Ley.

La Comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores de: participación democrática y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

Los elementos claves de la Reforma que se proponen por orden de importancia son: el tema de la democracia participativa y protagónica que se concreta en el ejercicio directo de parte de los voceros y voceras mediante el Parlamento Comunal, ese espacio de igualdad de condiciones, donde todos y todas son parte directa de las decisiones que los involucran para la solución de los problemas comunes.

Otro elemento a resaltar en la Reforma es la simplificación y modernización de los procesos de registro de 120 días a 30 días, de los requisitos para ser voceros y voceras, de la extensión del periodo de gestión de 3 a 4 años con el fin de garantizar

el cumplimiento de los planes de desarrollo comunal.

Se propone incluir a cada Comuna en el presupuesto anual de la nación para la ejecución del presupuesto participativo comunal donde la descentralización sea un hecho concreto y no un discurso, donde se materialice la transferencia de recursos y competencias. Hoy podemos decir, de acuerdo a las cifras del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, que tenemos el 70% de territorio venezolano en comunas, contamos con 3.641 comunas y con 49.183 consejos comunales. Dichas organizaciones del poder popular serán sujetos de la verdadera descentralización.

También se plantea mejorar los métodos para el proceso de designación del Consejo de Gestión, diseñar el modelo económico productivo y fortalecer el sistema monetario, financiero y bancario de las comunas. Integrar los planes de la patria comunal al sistema de planificación pública y popular del país, diseñando una arquitectura de Gobierno Comunal pasando de una democracia parlamentarista a un autogobierno con asiento en los 5 Poderes Públicos, Parlamento, Gestión, Electoral, Justicia y Contraloría. De igual forma se amplían las funciones de la Comisión de Formación Comunal para construir un sistema de formación en valores humanistas donde nazca el hombre y la mujer nueva.

Esta reforma también busca profundizar las relaciones entre los poderes públicos y los distintos niveles de gobierno con las comunas, es la integración del poder popular a la gestión pública, es la construcción del nuevo estado, el Estado Comunal. Ser comunero es una filosofía de vida, es la cultura en esencia del ser venezolano. ¡Que viva la Patria! ¡COMUNA O NADA!

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Valores y Principios

Artículo 2. La constitución, conformación, organización y funcionamiento de las Comunas se inspira en la organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía para el establecimiento de una sociedad democrática, solidaria, participativa y protagónica, en las históricas luchas emancipadoras de los pueblos originarios y afrodescendientes, en la doctrina y gesta liberadora de Simón Bolívar, Libertador y padre de la Patria. La presente ley se rige por valores como: el amor, la paz, la solidaridad, la equidad, la justicia, la honestidad, la humildad, la responsabilidad, la crítica, la autocrítica, por principios como: el bien común, la cooperación, la complementariedad, la igualdad social, la corresponsabilidad la eficacia, la eficiencia, la efectividad, la transparencia, la rendición de cuentas, el control social, la universalización de los derechos sociales de la población vulnerable, la diversidad de género, étnica, el libre debate de ideas, la sustentabilidad ambiental, la defensa integral y la soberanía nacional.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Están sujetas a la aplicación de esta Ley, las expresiones y organizaciones de base del Poder Popular, los Consejos Comunales, las Comunas y demás sistemas de agregación, las unidades de propiedad social directa, las unidades de propiedad social indirecta, las cooperativas, las unidades de producción familiar, y los grupos de intercambios solidarios, y cualquier otro tipo de asociación lícita de productores y productoras y de consumidores y consumidoras, así como las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como privado, que se relacionen con las comunas.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Autogobierno:** El autogobierno comunal y los sistemas de agregación que surjan entre sus instancias son un engranaje de funciones, competencias y atribuciones para que el Poder Popular desarrolle su soberanía, mediante el ejercicio directo por parte de las comunidades organizadas en el territorio de las funciones públicas en el plano ejecutivo, legislativo, electoral, judicial y moral, de acuerdo a la ley que regula la materia.
2. **Banco de la Comuna:** Organización económico-financiera de carácter social que gestiona, administra, transfiere, financia, facilita, capta y controla, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Consejo Comunal, los recursos financieros y no financieros de ámbito comunal, familiar retornables y no retornables, impulsando las políticas económicas con la participación democrática y protagónica del pueblo, bajo un enfoque social, político, económico y cultural para la construcción del

modelo socialista económico productivo comunal.

3. **Cartas comunales:** Instrumentos donde se establecen las normas de orden jurídico legal elaboradas en consulta en Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas por los habitantes de las Comunas, y otras instancias del sistema de agregación comunal y aprobadas en los Parlamentos Comunales, con el propósito de contribuir corresponsablemente en la garantía del orden público, la convivencia y la primacía del interés colectivo sobre el interés particular, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República.
4. **Carta fundacional:** Instrumento aprobado en referendo popular, donde las comunidades expresan su voluntad de constituirse en Comunas, en su respectivo ámbito geográfico, contentiva de la declaración de principios, censo poblacional, diagnóstico sobre los principales problemas y necesidades de su población, inventario de las potencialidades económicas, sociales, culturales, ambientales, comunicacionales y opciones de desarrollo.
5. **Comunidad:** Núcleo espacial básico e indivisible constituido por personas y familias que habitan en un ámbito geográfico determinado, vinculadas por una espiritualidad, características e intereses comunes que comparten una historia, necesidades y potencialidades culturales, económicas, sociales, territoriales y de otra índole.
6. **Comunidad organizada:** Constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización de base, articuladas en una instancia del Poder Popular.
7. **Consejo Comunal:** Es una instancia de participación protagónica, político territorial, de articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones de base del Poder Popular, que permite al pueblo organizado el desarrollo de sus saberes, conocimientos, capacidades técnicas, para el ejercicio del gobierno comunitario en la gestión comunal y en la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.
8. **Consejo de Economía Comunal:** Es la instancia encargada de la planificación y coordinación de la actividad económica de la Comuna. Se constituye para la articulación de los comités de economía comunal y las organizaciones socio-productivas con el Parlamento Comunal y el Consejo de Planificación Comunal.
9. **Consejo de Contraloría Comunal:** Es la instancia encargada de la vigilancia, supervisión, evaluación y contraloría social, sobre los planes, programas, proyectos y actividades de interés colectivo que en el ámbito territorial de la Comuna, ejecuten o desarrollen las instancias del Poder Popular, del Poder

Público y las organizaciones y personas del sector privado con incidencia en los intereses generales o colectivos.

10. **Consejo Federal de Gobierno:** Es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional, Estatal y Municipal a las comunas, las demás instancias de agregación territorial y las demás Expresiones y Organizaciones del Poder Popular, en consecuencia, el Consejo Federal de Gobierno establece los lineamientos que se aplican a los procesos de transferencia de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales, hacia las instancias de Agregación Territorial del Poder Popular. Los lineamientos del Consejo Federal de Gobierno serán vinculantes para las entidades territoriales
11. **Distritos motores del desarrollo:** Son unidades territoriales decretadas por el Ejecutivo Nacional que integra las ventajas comparativas de los diferentes espacios geográficos del territorio nacional, y que responde al modelo de desarrollo sustentable, sostenible, endógeno y socialista.
12. **Ejes estratégicos de desarrollo territorial:** Se entiende por ejes estratégicos de desarrollo territorial, la unidad territorial de carácter estructural supralocal y articuladora de las organizaciones del Poder Popular y de la distribución espacial del desarrollo sustentable, sostenible, endógeno y socialista, con la finalidad de optimizar las ventajas comparativas locales y regionales, los planes de inversión del Estado venezolano en infraestructura, equipamiento y servicios, la implantación y desarrollo de redes o circuitos productivas y el intercambio de bienes y servicios.
13. **Estado Comunal:** Es la nueva institucionalidad jurídico-política adoptada en la transición hacia el Socialismo Bolivariano, basada en la democracia participativa, protagónica y decisoria, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo mediante las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, instancias y expresiones del Poder Popular, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable y sostenible, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. El núcleo fundamental de la conformación del Estado Comunal son los Consejos Comunales y la célula es la Comuna.
14. **Gaceta Comunal:** Órgano informativo y comunicacional oficial de las Comunas, Ciudades Comunales, Federaciones Comunales y Confederaciones Comunales, en el cual se publicarán, las cartas comunales, las decisiones de los Parlamentos Comunales y las de los Bancos Comunales que posean carácter vinculante para sus habitantes, así como todos aquellos actos que requieran para su validez la publicación en dicho instrumento.
15. **Instancias del Poder Popular:** Constituidas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, y los diferentes sistemas de agregación comunal y sus

articulaciones, para ampliar y fortalecer la acción del autogobierno comunal: consejos comunales, comunas, ciudades comunales, federaciones comunales, confederaciones comunales y las que, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley que regule la materia y su reglamento, surjan de la iniciativa popular.

16. **Organizaciones de Base del Poder Popular:** Son las diversas formas del pueblo organizado, constituidas desde la localidad o desde sus referentes cotidianos por iniciativa popular, que integran a ciudadanos y ciudadanas con objetivos e intereses comunes, en función de superar dificultades y promover el bienestar colectivo, para que las personas involucradas asuman sus derechos, deberes y desarrollen niveles superiores de conciencia política. Las organizaciones del Poder Popular son libres de organizarse de acuerdo con la voluntad de sus integrantes, actuarán democráticamente y procurarán el consenso popular entre sus integrantes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y se articulan con las instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular.
17. **Poder Popular:** Es el titular del poder constituyente originario, que se expresa en el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad mediante el ejercicio de las funciones del poder en el plano ejecutivo, legislativo, electoral, judicial y moral, a través de sus diversas y disímiles formas de organización, que edifican el Estado Comunal. Las relaciones en el Poder Popular, así como entre sus distintas instancias, tipos de sistemas de agregación comunal y expresiones del Poder Popular son de carácter igualitarias, equitativas y no jerárquicas.
18. **Sistema Económico Comunal:** Conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimiento, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproductivas bajo formas de propiedad social comunal, distribución colectiva de los excedentes atendiendo necesidades colectivas y retribución de acuerdo a las capacidades y trabajo aportado, en el marco de relaciones humanas igualitarias y libres de explotación del trabajo ajeno. El sistema económico comunal también articulará con las organizaciones socioproductivas de la economía popular a los fines de incorporarlas al ciclo productivo comunal en función de la satisfacción de las necesidades y demandas colectivas.
19. **Sistema Nacional de Planificación, Pública, Popular y Participativa:** Es la arquitectura visible e indivisible del territorio y desarrollo de la nación, integrado por el Estado, las Expresiones Organizativas del Poder Popular y las Instancias del Sistema Nacional de Agregación Comunal del Poder Popular y las de carácter público, privado y comunal para el logro de las metas económicas, sociales, políticas, culturales, militares y de defensa, en cada escala del plan de la nación, con el fin de transformar y consolidar cada

territorio para la obtención de la suprema felicidad en la consolidación del Estado Comunal.

20. **Socialismo Bolivariano:** Es un modo de convivencia humana centrado en la vida y el amor a través de la solidaridad, el apoyo mutuo, la espiritualidad, el respeto a la Madre Tierra, a las diversidades humanas y, fundamentado en el trabajo asociado, exentas de explotación, como fuerza creadora del mundo y de la satisfacción de las necesidades tangibles e intangibles de la humanidad. Para ello es necesario una sociedad basada en la democracia participativa en lo político, territorial, productivo y distributivo donde trabajadoras y trabajadores, comunidades, familias, ciudadanos y ciudadanas posean, usen y disfruten de su patrimonio, propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales apoyando también con la emancipación de los pueblos de la tierra.
21. **Sistema Integrado de Formación Comunal:** Es el conjunto universal de servicios que en materia de formación comunal realizados por instituciones, organizaciones, empresas y personas naturales o jurídicas de carácter público, privado o comunal organizados en subsistemas complementarios e interdependientes entre sí.

TÍTULO II DE LA COMUNA

Comuna

Artículo 5. Es un espacio geo-humano de organización y planificación del territorio desde lo local y está definida por la integración de Consejos Comunales con continuidad territorial, con tradición en luchas comunes, con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible, contemplado en el Plan de la Patria.

Propósito

Artículo 6. La Comuna tiene como propósito fundamental la edificación del Estado Comunal, mediante la promoción, impulso y desarrollo de la participación protagónica, corresponsable de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión de las políticas públicas, en la conformación y ejercicio del autogobierno por parte de la comuna, de los consejos comunales y otras organizaciones de base del poder popular, a través de la planificación del desarrollo social y económico, la formulación

de proyectos, la elaboración y ejecución presupuestaria, la administración y gestión de las competencias y servicios, que conforme al proceso de descentralización le sean transferidos, así como la construcción de un sistema de producción, distribución, comercialización, intercambio y consumo de propiedad social, y la disposición de medios alternativos de justicia para la convivencia y la paz comunal, como tránsito hacia la sociedad socialista, democrática, de equidad y justicia social.

Finalidades

Artículo 7. La Comuna tendrá como finalidad:

1. Desarrollar y consolidar el estado comunal como expresión del ejercicio de la democracia participativa y protagónica, en el marco del ejercicio de soberanía del pueblo.
2. Conformar el autogobierno como expresión directa de funciones del pueblo organizado.
3. La distribución social en el territorio de la riqueza generada por los trabajadores y trabajadoras asociados.
4. Promover la integración y articulación con otras comunas y en las instancias superiores de articulación del sistema de integración comunal.
5. Impulsar el desarrollo y consolidación de la propiedad social.
6. Garantizar la existencia efectiva de formas y mecanismos de participación directa de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación, ejecución y control de planes y proyectos vinculados a los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa.
7. Impulsar la defensa colectiva y popular de los derechos humanos.
8. La defensa de la patria ante amenazas externas e internas que socaven su soberanía nacional.

De la constitución

Artículo 8. La Comuna se constituye por iniciativa popular a través de la agregación de consejos comunales, contiguos en el territorio, que comparten vialidad, áreas y espacios públicos comunes, servicios públicos, con tradición en luchas comunes, con un mínimo de ocho (8) consejos comunales, y un máximo de 15 consejos comunales; más las unidades de propiedad social directa comunal, propiedad social indirecta comunal, unidad de producción familiar y los grupos de intercambios solidarios existentes en el territorio de la comuna.

Iniciativa

Artículo 10. La iniciativa para la constitución de la Comuna corresponde a los consejos que hagan vida activa en las comunidades organizadas, quienes deberán previamente conformarse en comisión promotora, notificando de este acto al órgano facilitador.

Comisión promotora

Artículo 11. La Comisión Promotora estará integrada por un vocero o vocera de cada Consejo Comunal y tres voceros y voceras del ámbito geográfico propuesto, quienes en un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la notificación de su constitución al Consejo Electoral Comunal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular la propuesta del ámbito geográfico de la Comuna.
2. Difundir y promover, en coordinación con las unidades ejecutivas de los consejos comunales, la información y el debate, entre los y las habitantes del ámbito geográfico propuesto, sobre el alcance, objeto y finalidades de la Comuna.
3. Coordinar con los voceros y voceras del comité de educación, cultura y formación ciudadana de los consejos comunales, la redacción del proyecto de la carta fundacional de la Comuna a ser sometida a referendo aprobatorio con la participación de los electores y electoras del ámbito geográfico propuesto.
4. Coordinar con las unidades electorales de los consejos comunales del espacio territorial propuesto, la conformación del Consejo Electoral Comunal.
5. Coordinar con la Consejo Nacional Electoral el acompañamiento y apoyo que éste debe prestar en el proceso de constitución de la Comuna.

Consejo Electoral de la Comuna

Artículo 12. Es la instancia de la comuna encargada de organizar y conducir de forma permanente, los procesos de elección o revocatoria de los voceros o voceras de la Comuna y las consultas sobre aspectos relevantes de la vida comunitaria, el registro civil comunal, así como cualquier otro que decida la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Estará conformada por un integrante de las unidades electorales de los consejos comunales que integran la Comuna, con sus respectivos suplentes; durarán cuatro (4) años en sus funciones, contados a partir de su elección. Quienes integren el Consejo Electoral Comunal no podrán postularse en otras instancias de la Comuna.

Funciones del Consejo Electoral de la Comuna

Artículo 13. El Consejo Electoral de la Comuna ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocatoria al referendo aprobatorio de la Carta Fundacional de la Comuna.
2. Elaborar y mantener actualizado el registro electoral de la comuna conformado por todos los y las habitantes de la Comuna, mayores de quince (15) años, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
3. Informar a los habitantes de la Comuna todo lo relativo a la elección, reelección o revocatoria de los voceros o voceras de la Comuna, así como los temas objeto de consulta.
4. Elaborar y custodiar el material electoral.
5. Convocar a los y las habitantes de la comunidad para que se postulen como aspirantes a voceros o voceras a las instancias de la Comuna.
6. Coordinar el proceso de votación.
7. Verificar los requisitos exigidos a los postulados o postuladas en las instancias de la Comuna.
8. Escrutar y totalizar los votos, firmando los resultados con los testigos electorales designados o designadas.
9. Conocer y decidir sobre las impugnaciones presentadas sobre los procesos electorales o las consultas formuladas.
10. Levantar el acta del proceso de elección y sus resultados.
11. Proclamar y juramentar a los que resulten electos o electas como voceros o voceras de las instancias de la Comuna.
12. Organizar y coordinar los procesos electorales en los lapsos establecidos en la presente Ley y en la Carta Fundacional de la Comuna.
13. Informar los resultados de las consultas realizadas en la Comuna.
14. Velar por la seguridad y transparencia de los procesos electorales.
15. Cuidar y velar por la preservación de los bienes y archivos electorales de la Comuna.
16. Elaborar y presentar ante la Comisión Promotora y/o al Parlamento Comunal un estimado de los recursos, a los fines de llevar los procesos electorales, de revocatoria y las consultas sobre los aspectos relevantes de la comunidad.
17. Notificar a las unidades electorales de los consejos comunales, con dos (2) meses de anticipación al cese de las funciones del Consejo Electoral Comunal, a los fines de la preparación del proceso de elección de sus nuevos integrantes.
18. Coordinar en el ejercicio de sus funciones, con el Poder Electoral Nacional.

19. Las demás que establezca la presente Ley.

Carta fundacional

Artículo 14. El proyecto de la Carta Fundacional de la Comuna contendrá carácter obligatorio en los siguientes aspectos:

1. Ubicación.
2. Ámbito geográfico.
3. Denominación de la Comuna.
4. Declaración de principios.
5. Censo poblacional para el momento de su constitución.
6. Diagnóstico sobre los principales problemas y necesidades de su población.
7. Inventario de las potencialidades económicas, sociales, culturales, ambientales, comunicacionales, y opciones de desarrollo.
8. Programa político estratégico comunal, contentivo de las líneas generales de acción a corto, mediano y largo plazo para la superación de los problemas y necesidades de la Comuna, para la construcción del Estado Comunal de transición al Socialismo Bolivariano.
9. Áreas de Trabajo mediante el cual se conformarán los Comité de Área
10. La Comuna se constituye como tal, cuando mediante referendo los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades organizadas del ámbito geográfico propuesto la aprueben por mayoría simple.

Lapsos

Artículo 15. A partir de la conformación de la Comisión Promotora, correrán los siguientes lapsos:

1. Redacción del proyecto de Carta Fundacional. A partir de la notificación al Consejo Electoral de la Comuna de la conformación de la Comisión Promotora, ésta tendrá treinta (30) días continuos para la redacción del proyecto de la carta fundacional de la Comuna.
2. Jornada de difusión. El proyecto de la Carta Fundacional será difundido entre los y las habitantes del ámbito territorial propuesto, en un lapso de treinta (30) días continuos.
3. Referendo aprobatorio. Se realizará en un lapso no mayor a los treinta (30) días siguientes a la notificación al Consejo Electoral de la Comuna de la

conformación de la Comisión Promotora.

Organización del referendo para aprobar la Carta Fundacional de la Comuna

Artículo 16. El referendo sobre el proyecto de la Carta Fundacional será organizado por el Consejo Electoral de la Comuna en articulación con las unidades electorales permanentes de los consejos comunales del ámbito territorial propuesto para la Comuna, mediante la convocatoria a elecciones en sus respectivas comunidades.

Circunscripción electoral

Artículo 17. La circunscripción electoral para la realización del referendo aprobatorio de la Carta Fundacional será el ámbito geográfico propuesto para la Comuna; y los electores y electoras con derecho al voto serán los que, para el momento de la convocatoria del referendo, se encuentren inscritos en el registro electoral de los consejos comunales del referido ámbito geográfico, de manera que cada Consejo Comunal se constituye en un centro de votación.

Aprobación de la carta fundacional

Artículo 18. Se considerará aprobada la Carta Fundacional y en consecuencia, la constitución de la Comuna, cuando la mayoría de los votos sean afirmativos, siempre y cuando haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al treinta por ciento (30%) de los electores y electoras del ámbito territorial propuesto.

Del registro de la Comuna

Artículo 19. En el lapso de los quince días siguientes a la aprobación de la carta fundacional, la Comisión Electoral de la Comuna procederá a su registro ante el órgano facilitador, acompañando dicho documento de las actas de votación suscritas por los integrantes de las respectivas comisiones electorales permanentes de cada Consejo Comunal. Con este acto la Comuna adquiere su personalidad jurídica.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNA

SECCION I

DE LA ESTRUCTURA DE LA COMUNA

Integrantes

Artículo 20. A los fines de su funcionamiento la Comuna estará integrado por: El Consejo del Gobierno de la Comuna, El Parlamento Comunal, El Consejo de Gestión, El Consejo de Planificación, El Consejo de Economía, El Banco de la Comuna y El Consejo de Contraloría Social.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DEL GOBIERNO DE LA COMUNA

Consejo del Gobierno de la Comuna

Artículo 21. El Consejo de Gobierno de la Comuna es la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento de la Comuna, conformado por los voceros y voceras del:

1. Parlamento Comunal.
2. Consejo de Gestión.
3. Consejo de Justicia de Paz.
4. Consejo Electoral de la Comuna.
5. Consejo de Contraloría Social.

Funciones del Consejo del Gobierno de la Comuna

Artículo 22. El Consejo del Gobierno de la Comuna, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las acciones del Gobierno de la Comuna en sus respectivos ámbitos de actuación.
2. Realizar seguimiento y control de las decisiones aprobadas en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
3. Impulsar y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo de la Comuna, enmarcado de conformidad con las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
4. Conocer de la ejecución y gestión de todos los consejos que conforman la Comuna.
5. Presentar ante los órganos y entes del Poder Público y las entidades político territorial las decisiones aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.

6. Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los consejos de la Comuna a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
7. Convocar para los asuntos de interés común a los consejos de la Comuna.
8. Promulgar y publicar en la Gaceta Comunal las cartas comunales, así como las decisiones del Parlamento Comunal que sean de carácter vinculante para los habitantes de la Comuna.
9. Impulsar, coordinar y garantizar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo de la Comuna.
10. Coordinar y garantizar acciones estratégicas de las organizaciones socioproductivas y la empresa privada de su respectivo ámbito, que impulsen el modelo socioproductivo comunitario de las redes, circuitos, conglomerados e injertos productivos vinculadas al Plan de Desarrollo de la Comuna, para la conformación del tejido social.
11. Someter a la consideración del Parlamento Comunal los presupuestos de los proyectos derivados del estudio de los consejos comunales y sus comités de trabajo.
12. Elaborar las propuestas de informe final sobre la solicitud de transferencia de competencias, administración, gestión de bienes, servicios, recursos y otras atribuciones a la Comuna.
13. Suscribir los convenios de transferencia de competencias, administración, gestión de bienes y servicios y otras atribuciones, que hayan sido acordados a la Comuna.
14. Coordinar acciones con los distintos Comités de Trabajo que integran el Consejo Ejecutivo, en sus relaciones con los órganos y entes del Poder Público, las entidades político territorial y las organizaciones del sector privado para el cumplimiento de sus fines.
15. Elaborar el Acta Constitutiva, los estatutos de la Comuna y el Reglamento Interno de funcionamiento.
16. Consignar ante el Consejo de Contraloría Social de la Comuna, el comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio de los voceros y voceras del Consejo del Gobierno de la Comuna al inicio y cese de sus funciones.
17. Convocar al Parlamento Comunal a sesiones extraordinarias.
18. Promover formas autogestionarias que provengan de la iniciativa de las organizaciones del Poder Popular.
19. Las demás que establezca la presente Ley, los estatutos de la Comuna y las que sean aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
20. Resguardar el archivo de los documentos fundacionales de la Comuna.

21. Las demás que determine la presente Ley.

Reuniones del Consejo del Gobierno de la Comuna

Artículo 23. El Consejo del Gobierno de la Comuna se reunirá ordinariamente una vez en el trimestre; y extraordinariamente, cuando así lo decida la mayoría de sus integrantes o sea convocado de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO II

DEL PARLAMENTO COMUNAL

Parlamento Comunal

Artículo 24. Es la instancia encargada de deliberar, legislar en las materias y asuntos de interés de la comunidad del ámbito respectivo de la comuna, armonizar las relaciones en el territorio mediante la aprobación de normativas y ordenanzas, elaborar normas sobre la convivencia ciudadana todo lo demás que le señale la presente ley.

Atribuciones del Parlamento Comunal

Artículo 25. En el ejercicio del autogobierno, corresponde al Parlamento Comunal:

1. Sancionar materias de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo Comunal.
3. Sancionar las cartas comunales, previo debate y aprobación por las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de los consejos comunales integrantes de la Comuna.
4. Aprobar los proyectos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Gestión de la Comuna.
5. Debatir y aprobar los proyectos de solicitudes, a los entes político territorial del Poder Público, de transferencias de competencias, administración, gestión de bienes y servicios y otras atribuciones a la Comuna.
6. Aprobar los informes que le deben presentar el Consejo Ejecutivo, el Consejo

de Planificación Comunal, el Consejo de Economía Comunal, el Banco de la Comuna y el Consejo de Contraloría Comunal.

7. Elegir a un Procurador Comunal que asuma la defensa de la comuna cuando ésta lo requiera.
8. Elegir al cronista de la comuna, que escriba la historia de la comuna.
9. Dictar su reglamento interno.
10. Considerar los asuntos de interés general para la Comuna, propuestos por al menos el equivalente al sesenta por ciento (60%) de los consejos comunales de la Comuna.
11. Ordenar la publicación en Gaceta Comunal del Plan de Desarrollo Comunal, las cartas comunales y demás decisiones y asuntos que considere de interés general para los habitantes de la Comuna.
12. Rendir cuenta pública anual de su gestión ante los y las habitantes de la Comuna.
13. Las demás que determine la presente Ley y su Reglamento.

Integración

Artículo 26. El Parlamento Comunal está integrado de la siguiente manera:

1. Tres (3) voceros principales del Consejo Ejecutivo de cada Consejo Comunal
2. Tres voceros o voceras y sus respectivos suplentes, electos o electas por las organizaciones socio-productivas.
3. Un vocero o vocera y su respectivo suplente, en representación del Banco de la Comuna.

El período de ejercicio de los voceros y voceras ante el Parlamento Comunal es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Sesiones del Parlamento Comunal

Artículo 27. El Parlamento Comunal sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y el quórum válido será la mitad más uno de sus integrantes; y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Consejo Ejecutivo, el Consejo de Planificación Comunal, la autoridad única del distrito motor o del eje estratégico de desarrollo al que pertenezca, o por el equivalente al setenta por ciento (70 %) de los consejos comunales de la Comuna.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE GESTIÓN

Consejo de Gestión

Artículo 29. El Consejo de Gestión es la instancia de coordinar la operacionalización, seguimiento y control en las decisiones tomadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos, las contempladas en el Plan de la Patria Comunal aprobado por el Parlamento Comunal; implementa la gestión de gobierno comunal en sus respectivos Comités, coadyuvar al Consejo de Planificación Comunal a elaborar proyectos a ser aprobados en el Plan de Desarrollo Comunal. El Consejo de Gestión estará conformado por 9 voceras y voceros, los cuales serán electos, en elecciones universales, directas y secretas en el territorio de la comuna.

De los miembros del Consejo de Gestión

Artículo 30. Para ser miembro del Consejo de Gestión se requiere:

1. Nacionalidad venezolana.
2. Mayoría de edad.
3. Ser habitante del ámbito territorial de la Comuna, con al menos un año de residencia en la misma.
4. Hacer vida activa en el ámbito territorial de la Comuna.
5. No desempeñar cargos públicos de elección popular.
6. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.

Funciones.

Artículo 31. El Consejo de Gestión tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el área de su competencia.
2. Ejecutar el Plan de Desarrollo Comunal aprobado por el Parlamento Comunal en el ámbito, en el área de su competencia.
3. Crear y organizar, en su ámbito geográfico, una política integral de Comunicación Popular.

4. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia y activadora del deber social en cada comité de trabajo.
5. Elaborar y ejecutar políticas públicas en el ámbito territorial de la Comuna.
6. Promover, participar y contribuir, conjuntamente en la seguridad y defensa integral de la Nación.
7. Coadyuvar con los órganos y entes del Poder Público en el levantamiento de información relacionada con la comunidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Impulsar e implementar la formulación de proyectos comunales que busquen satisfacer las necesidades, aspiraciones y potencialidades de la comunidad.
9. Formular el Presupuesto de la Comuna y someterlo a la consideración del Parlamento Comunal.
10. Ejercer de manera directa la representación legal de la Comuna.
11. Gestionar ante los entes y órganos del Poder Público y las instancias político territoriales las transferencias de competencias, administración, gestión de bienes y servicios y otras atribuciones, cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el Parlamento Comunal

La Estructura del Consejo de Gestión

Artículo 33. El Consejo de Gestión de la Comuna se integra por los Comités de área de gestión comunal incorporados por los Consejos Comunales. Los Comités de Gestión se conformarán de acuerdo a las áreas priorizadas por la comuna en su Plan de Desarrollo Comunal, en los siguientes Consejos:

Consejo de Planificación.

Consejo Social.

Consejo de Economía.

Consejo Seguridad y defensa.

Consejo de Servicios públicos.

Consejo de Ciencia y tecnología.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN COMUNAL

Miembros

Artículo 37. El Consejo de Planificación Comunal para el cumplimiento de sus funciones, estará conformado por:

1. Un vocero o vocera de cada Consejo Comunal, integrante del Comité de Planificación.
2. Un vocero o vocera electo por las organizaciones socioproductivas comunitarias enmarcada en el Sistema Económico Comunal.
3. Un vocero o vocera electo por el Consejo de Economía de la Comuna.

El Consejo de Planificación Comunal, al momento de su instalación designará de su seno y por votación de la mayoría simple, al coordinador del mismo.

El período de los voceros y voceras del Consejo de Planificación Comunal será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ECONOMIA COMUNAL

Consejo de Economía Comunal

Artículo 39. Es la instancia encargada de la promoción del desarrollo económico de la Comuna, conformada por un vocero o vocera y sus respectivos suplentes, integrantes de los comités de economía comunal de los consejos comunales de la Comuna.

El período de los voceros y voceras del Consejo de Economía Comunal será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

Requisitos

Artículo 40. Para ser vocero o vocera del Consejo de Economía Comunal se requiere:

1. Venezolano o venezolana por nacimiento.
2. Mayor de quince (15) años.
3. Ser vocero o vocera de una Unidad de Economía Comunal.

4. Ser habitante del ámbito territorial de la Comuna, con al menos un (1) año de residencia en la misma.
5. Hacer vida activa en el ámbito territorial de la comuna.
6. No desempeñar cargos públicos de elección popular.
7. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.

CAPÍTULO VI

DEL BANCO DE LA COMUNA

Objeto

Artículo 42. El Banco de la Comuna tiene como objeto garantizar la gestión y administración de los recursos financieros y no financieros que le sean asignados, así como los generados o captados mediante sus operaciones, receptor de los excedentes generados por las empresas de propiedad social y por el ahorro de las familias, promoviendo la participación protagónica del pueblo en la construcción del modelo socialista económico productivo comunal, mediante la promoción y apoyo al desarrollo y consolidación de la propiedad social para el fortalecimiento de la soberanía integral del país. El Banco de la Comuna quedará exceptuado de la regulación prevista en materia de bancos y otras instituciones financieras.

Propósito

Artículo 43. El Banco de la Comuna tiene como propósito: gestionar, captar, administrar, transferir, financiar y facilitar los recursos financieros y no financieros, retornables y no retornables de la Comuna, a fin de impulsar a través de la participación popular, la promoción de proyectos comunales, de acuerdo a los lineamientos del Plan de la Patria Comunal, en correspondencia con el Plan de la Patria de la Nación, el Plan de Desarrollo Regional, y lo dispuesto en el Decreto de creación de áreas de desarrollo territorial.

Funciones

Artículo 44. El Banco de la Comuna tendrá como funciones las siguientes:

1. Fortalecer el sistema micro y macro financiero comunal mediante la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas en la gestión financiera.
2. Financiar y transferir, previa aprobación por parte del Parlamento Comunal,

recursos a proyectos socio-productivos y de inversión social que formen parte del Plan Comunal de Desarrollo, orientados al bienestar social mediante la consolidación del modelo socialista económico productivo comunal, en aras de alcanzar la suprema felicidad social.

3. Fortalecer y ejecutar una política de ahorro e inversión en el ámbito territorial de la Comuna.
4. Promover la inclusión y activación de las fuerzas productivas de la Comuna para la ejecución de los proyectos a desarrollarse en su ámbito geográfico.
5. Promover la participación organizada del pueblo en la planificación de la producción, distribución, intercambio y consumo a través del impulso de la propiedad colectiva de los medios de producción.
6. Apoyar el intercambio solidario y la moneda comunal, de conformidad con lo establecido en la ley que regula la materia.
7. Realizar captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos, financiamientos e inversiones, de carácter retornable y no retornable.
8. Administrar y transferir los intereses anuales cobrados de los créditos otorgados con recursos retornables de la línea de crédito o contrato de préstamo.
9. Las demás que se establezcan en las leyes que rijan el sistema micro y macro financiero y las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Conformación

Artículo 45. A los fines de su conformación y funcionamiento, el Banco de la Comuna estará integrado por:

1. La Coordinación Administrativa, la cual será la cuentadante y responsable de la administración de los recursos del Banco de la Comuna; estará conformada por tres (3) voceros o voceras electos o electas entre los integrantes de las unidades administrativas financieras comunitarias de los consejos comunales de la Comuna.
2. El Comité de Aprobación, responsable de evaluar, para su aprobación o rechazo por parte del Parlamento Comunal todos los proyectos de inversión, transferencias y apoyo financiero y no financiero que sean sometidos a la consideración del Banco de la Comuna o que éste se proponga desarrollar por su propia iniciativa; estará conformado por cinco (5) voceras y voceros del ámbito territorial de la Comuna electos de la Unidad Administrativa Financiera de cada Consejo Comunal.

3. Comité de Seguimiento y Control, el cual tendrá la función de velar por el manejo transparente de los recursos financieros y no financieros del Banco de la Comuna, vigilar y supervisar que todas sus actividades se desarrollen con eficiencia y de acuerdo a los procedimientos establecidos, y que los resultados de su gestión se correspondan con los objetivos de la Comuna; lo integrarán tres (3) voceros o voceras, que no posean parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni con los demás voceros y voceras del Banco de la Comuna.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE CONTRALORÍA COMUNAL

Consejo de Contraloría Comunal

Artículo 46. Es la instancia encargada de promover entre los ciudadanos y ciudadanas la vigilancia, supervisión, evaluación y control social, sobre los proyectos, planes y actividades de interés colectivo que en el ámbito territorial de la Comuna, ejecuten o desarrollen las instancias del Poder Popular o el Poder Público, conformada por un vocero o vocera, electos o electas en elecciones universales, directas y secretas en el ámbito de la comuna.

El período de los voceros y voceras del Consejo de Contraloría Comunal será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

Funciones del Consejo de Contraloría Comunal

Artículo 48. El Consejo de Contraloría Comunal tiene las siguientes funciones:

1. Promover y ejercer el seguimiento, la vigilancia, supervisión y contraloría social sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos ejecutados o desarrollados en el ámbito territorial de la Comuna por las instancias del Poder Popular u órganos y entes del Poder Público.
2. Promover y garantizar que la inversión de los recursos que se ejecuten en el ámbito territorial de la Comuna para beneficio colectivo, se realice de manera eficiente y eficaz, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones colectivas correspondientes a las organizaciones socio-productivas y la reinversión social de los excedentes resultantes de sus actividades.



4. Emitir informes semestralmente, al Parlamento Comunal sobre el funcionamiento del Sistema de Gobierno, Consejo de Gestión, el Consejo de Planificación Comunal, Consejo de Economía Comunal y el Banco Comunal. Dichos informes tendrán carácter vinculante.
5. Recibir y dar curso a las denuncias que se le presenten.
6. Presentar informe y solicitar al Parlamento Comunal la revocatoria del mandato de los voceros o voceras de las distintas instancias de la Comuna, con base a las investigaciones sobre denuncias que se le formulen o como resultado de sus propias actuaciones.
7. Ejercer el seguimiento, la vigilancia, supervisión y control social sobre las personas y organizaciones del sector privado que realicen actividades que incidan en el interés social o colectivo, en el ámbito de la Comuna.
8. En el ejercicio de la corresponsabilidad, cooperar con los órganos y entes del Poder Público en las funciones de vigilancia, supervisión y control, de conformidad con las normativas legales aplicables.
9. Las demás que se les establezcan en el reglamento de la presente Ley, las derivadas del contenido de la Carta Fundacional y las establecidas en las cartas comunales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Rendición de cuentas

Artículo 49. Los voceros o voceras integrantes del Consejo de Coordinación, Consejo de Planificación, Consejo de Economía Comunal, Consejo de Contraloría Comunal y Banco de la Comuna, rendirán cuentas anualmente de las actuaciones relativas al desempeño de sus funciones ante el Parlamento Comunal y ante las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de cada consejo comunal perteneciente a la comuna. Igualmente, los voceros y voceras de las instancias establecidas en el presente artículo, rendirán cuenta ante las instituciones, instancias y expresiones del Poder Popular que les hayan otorgado aportes financieros o no financieros, sobre el manejo de los mismos.

El Parlamento Comunal rendirá cuentas anualmente de las actuaciones relativas al desempeño de sus funciones ante las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas de

la Comuna.

Revocatoria del mandato

Artículo 50. Los voceros o voceras integrantes del Consejo de Planificación, Consejo de Economía Comunal y Banco de la Comuna, podrán ser revocados por el Consejo Comunal, previo informe del Consejo de Contraloría Comunal.

Los voceros y voceras del Parlamento Comunal, Consejo de Contraloría Comunal, Consejo de Planificación, Consejo de Economía Comunal y Banco de la Comuna, podrán ser revocados mediante referendo solicitado por el diez por ciento (10%) de los electores y electoras de la Comuna. Cuando la mayoría de los electores y electoras de la comuna voten a favor de la revocatoria, los voceros o voceras se considerarán revocados, siempre y cuando voten a favor de la revocatoria un número mayor con el que resultó electo el vocero o vocera respectivo.

Causales de revocatoria del mandato

Artículo 51. Las causales de revocatoria del mandato de voceros y voceras de las instancias de la Comuna son las siguientes:

1. Actuar de forma contraria al Plan de Desarrollo Comunal aprobado por el Parlamento Comunal.
2. Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por el Parlamento Comunal en el ejercicio de sus funciones
3. Falta evidente de las funciones que le sean conferidas de conformidad con la presente Ley y la Carta Fundacional de la Comuna.
4. Representar y negociar individualmente asuntos propios de la Comuna que corresponda decidir al Parlamento Comunal.
5. No rendición de cuentas en el tiempo establecido para ello.
6. Incurrir en malversación, apropiación, desviación de los recursos asignados, generados o captados por la Comuna o cualquier otro delito previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.
7. Desaprobación del informe de gestión.
8. Desproteger, dañar, alterar o destruir el material electoral, archivos o demás bienes de la Comuna.
9. Comportamiento reñido con la ética y la moral, los valores y principios establecidos en la presente ley.
10. Atentar contra los intereses de la nación y la construcción del Estado Bolivariano, Socialista y Comunal.

Registro electoral de la Comuna

Artículo 52. El registro electoral de la Comuna está conformado por la sumatoria de los registros electorales de los consejos comunales aprobados en cada Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que la integran.

Justicia y paz comunal

Artículo 57. Es un medio alternativo de justicia que promueve el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos, ante situaciones derivadas directamente del ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, de acuerdo a los principios constitucionales del Estado democrático y social de derecho y de justicia, sin contravenir las competencias legales propias del Sistema de Justicia ordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los bancos de las comunas constituidos antes de la promulgación de la presente Ley, en un lapso no mayor de noventa días contados a partir de su publicación, serán objeto de un proceso de adecuación de sus estatutos a las disposiciones establecidas en ésta, a los fines de su registro por ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas.

Durante ese período se garantizará la continuidad de sus diferentes instancias en su gestión, para la ejecución de sus planes, programas y proyectos comunitarios aprobados conforme al régimen legal anterior.

Segunda. A partir de la adecuación del Banco de la Comuna, de conformidad con la presente Ley, quedarán disueltas las asociaciones cooperativas Banco de la Comuna socialista, en su carácter de unidades de gestión financiera de las comunas; por consiguiente, deberán transferir al Banco de la Comuna registrado ante el Ministerio con competencia en materia de comunas, en un lapso no mayor a treinta días, los recursos financieros y no financieros, los provenientes de la intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados, bienes, obligaciones, deudas, compromisos, planes, programas, proyectos y cualquier otro adquirido en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Banco de la Comuna estará exento de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro.

Se podrá establecer, mediante leyes y ordenanzas de los estados y municipios, las exenciones para el Banco de la Comuna aquí previsto.

Segunda. Los voceros o voceras del Banco de la Comuna incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que alteren el destino de los recursos de la Comuna, por lo cual serán sancionados conforme a las leyes que regulen la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DE LAS COMUNAS

Tercera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas desarrollará planes destinados al asesoramiento y acompañamiento de las comunidades para su constitución en comunas, la conformación de sus gobiernos y las relaciones de las mismas entre sí para su agregación en mancomunidades, ciudades comunales y cualquier otra forma de articulación que contribuya a la construcción del estado comunal.

Cuarta. El Ejecutivo Nacional elaborará y Sancionará el Reglamento de la presente Ley, en un lapso no mayor a ciento ochenta días continuos a su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Quinta. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que contravengan el contenido de la presente Ley.

Sexta. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.